



San Andrés Islas, Catorce (14) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023).

Referencia	PROCESO DE PERTENENCIA MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	88-001-4003-003-2021-00315-00
Demandante	SACHA ARCHBOLD ZUÑIGA
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio No.	00212-2023

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que, en el presente asunto, mediante auto del 03 de Mayo de 2022, se nombró al Dr. MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA, como curador ad-litem, con el fin de representar a las personas indeterminadas, dentro del asunto de marras.

En concordancia, mediante memorial de fecha 16 de mayo del 2022, el curador Ad litem referido, dio contestación de la demanda en representación de las personas indeterminadas.

No obstante, en fecha 16 de febrero de 2023, el apoderado de la parte actora, envió memorial al Despacho, mediante le cual solicitó nombrar nuevo curador Ad Litem, dado que el Dr. MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA, fue nombrado como Registrador Especial del Estado Civil, para lo cual adjunto certificado emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil de San Andrés, que acredita tal condición¹.

Así las cosas, la Ley 1123 de 2007 estableció:

“ARTÍCULO 29. INCOMPATIBILIDADES. No pueden ejercer la abogacía, aunque se hallen inscritos:

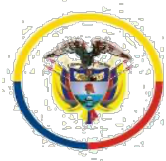
1. Los servidores públicos, aun en uso de licencia, salvo cuando deban hacerlo en función de su cargo o cuando el respectivo contrato se los permita.
Pero en ningún caso los abogados contratados o vinculados podrán litigar contra la Nación, el departamento, el distrito o el municipio, según la esfera administrativa a que pertenezca la entidad o establecimiento al cual presten sus servicios, excepto en causa propia y los abogados de pobres en las actuaciones que deban adelantar en ejercicio de sus funciones.

(...)”

De lo anterior se deriva, que quien ostente la calidad de servidor público no puede ejercer la abogacía por expresa disposición normativa, ello con el fin de asegurar la dedicación exclusiva de los servidores públicos al ejercicio de sus funciones.

Por su parte, el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P. dispone que la designación al cargo de curador ad-litem recaerá sobre un abogado que ejerza habitualmente la

¹ Folio 23 del Exp. Electrónico.



profesión, de lo que se entiende, se encuentran excluidos tanto los servidores públicos, por las razones señaladas, como aquellos sobre quienes se configuren las demás causales de incompatibilidad

Igualmente, de conformidad con lo señalado en el Artículo 50 ibidem, una de las causales para excluir a una persona de la lista de auxiliares de la justicia, es el entrar a ejercer un cargo oficial; por lo que una vez realizado el nombramiento respectivo, se considera que se deberá informar al despacho judicial correspondiente para proceder a la exclusión del listado.

Así las cosas, observa el despacho que el curador ad- litem designado, Dr. MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA, se encuentra inmerso en una de las causales de incompatibilidad señaladas por la norma, al encontrarse en ejercicio de un cargo público, razón por la cual, el despacho procederá a relevarlo.

Por lo anterior, este despacho ordenará nombrar de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.001.177 de San Andrés Isla, y portador de la Tarjeta Profesional No. 76.403 del C. S. de la J., a fin de que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del presente proceso como curador ad-litem; comuníquese este nombramiento en la forma señalada en el Art. 49 del estatuto procesal vigente.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELÉVESE del cargo de Curador Ad-Litem al Dr. MAXIMILIANO NEWBALL ESCALONA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NÓMBRESE de la lista de auxiliares de la justicia al Dr. EDISON HAWKINS TRESPALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.001.177 de San Andrés Isla, y portador de la Tarjeta Profesional No. 76.403 del C. S. de la J., a fin de que represente a las PERSONAS INDETERMINADAS, dentro del presente proceso como curador ad-litem; comuníquese este nombramiento en la forma señalada en el Art. 49 del estatuto procesal vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

LHR

Firmado Por:
Ingrid Sofia Olmos Munroe
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a304a1e74406ccdc86f57892f6d0f456e49a07e7577642c72730bbcb81ba72e2**

Documento generado en 14/07/2023 12:50:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>